

ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA LA DESPOBLACIÓN”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Denominación

Con la denominación “**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA LA DESPOBLACIÓN**” se constituye en una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

ARTÍCULO 2

Personalidad y Capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3

Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4

Domicilio Social y Ámbito de Actuación

La Asociación establece su domicilio social en la Crta. Del Puerto Número 27, de El Arenal en la provincia de Ávila, con C.P. 05416, y el ámbito territorial en el que se van a realizar sus actividades es, **todo el territorio de España así como la cooperación transnacional en el marco de los convenios realizados dentro de la Unión Europea** .

El cambio de criterio en el establecimiento del domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. En este caso, se comunicará al Registro de Asociaciones en el plazo máximo de un mes y será efectiva, tanto para los/las asociados/as como para terceros, a partir de que la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO 5 *Fines*

La asociación tiene como fines:

- I. Frenar la despoblación a nivel nacional, planificando, promoviendo y coordinándose con las Administraciones Públicas y entidades colaboradoras en estas iniciativas.
- II. Promocionar el medio rural de manera estatal, a través, de sus costumbres, tradiciones, cultura, patrimonio, actividades, gastronomía, emprendimiento ecológico, etc.
- III. Activar la economía rural y el tejido social de los distintos municipios partícipes en la asociación, para impulsar la creación y mantenimiento del empleo y la ocupación en el medio rural.
- IV. Establecer planes de desarrollo rural, para fijar población especialmente juvenil y femenina, sin olvidar a los mayores.
- V. Recuperación del patrimonio a través de su conservación.
- VI. Fomentar prácticas de desarrollo rural sostenibles, orientadas a las actividades que se puedan desarrollar en cada municipio, provincia o comarca.
- VII. Impulsar la agricultura, ganadería, la creación de empresas, promoviendo la ecología, la economía circular y la formación a nuevos emprendedores.
- VIII. Estudio, conservación y defensa de las riquezas naturales y su aprovechamiento de una forma sostenible.
- IX. Confeccionar propuestas de crecimiento sostenible y respetable para el Medio Ambiente
- X. Creación de estructuras para el asentamiento de nuevos residentes
- XI. Diseñar proyectos para establecer población fija en los pueblos, desarrollando cualidades profesionales acorde con el entorno.
- XII. Instar a los Gobiernos locales, provinciales, autonómicos y nacional a elaborar programas efectivos que dinamicen y desarrollen el medio rural.
- XIII. Creación de bancos de tierras, viviendas y/o rehabilitación para establecer población, todos estos procedimientos irán acompañados de una supervisión y seguimiento por parte de la asociación.
- XIV. Creación de delegaciones provinciales o comarcales de esta entidad, cuyo/a responsable ocupará un cargo como vocal.
- XV. Creación y promoción de programas formativos enfocados al emprendimiento, al desarrollo sostenible de la comunidad afincada y de la nueva población que tenga interés en repoblar, así como nuevas formas de empleo.

ARTÍCULO 6
Actividades

Para el cumplimiento de éstos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Colaborar con cuantas personas e instituciones, públicas o privadas, actúen en pro de cualquiera de los fines promovidos por esta Asociación, sean estos locales, regionales, nacionales o internacionales.
- b) Promover y difundir publicaciones, investigaciones, informes o estudios sobre temas relacionados en el artículo 5 de estos estatutos.
- c) Efectuar un seguimiento de todas las actividades, planes o proyectos a desarrollar.
- d) Realizar campañas de concienciación.
- e) Jornadas y recorridos formativos para cumplir con los fines de la asociación.
- f) Sugerir mejoras y modificaciones a la legislación que afecta al medio rural.
- g) Elaborar actividades culturales, artísticas y/o técnicas en las diferentes zonas geográficas.
- h) Celebrar charlas y conferencias informativas sobre los fines y actividades de esta Asociación.
- i) Llevar a cabo campañas divulgativas en prensa, radio y televisión a nivel regional y nacional.
- j) Hacer uso del derecho de manifestación y reunión reconocido en el artículo 21 de la Constitución Española.
- k) Realizar convenios de colaboración con otras asociaciones, organizaciones cuyos fines, actividades y valores sean semejantes a los de esta asociación.
- l) Cualesquiera otras actividades lícitas aptas para llevar a cabo los fines del artículo anterior.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7
Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos/as los/las socios/as. Sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, y los que, estando presentes se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 8
Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias como extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo

aconsejen, a juicio del/de la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/las socios/as.

ARTÍCULO 9 *Convocatorias*

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de socio/as asociados no inferior al 25 por 100.

-Convocatoria Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales. Pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante, la presentación será válida realizada por medios telemáticos debidamente firmadas.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios/as, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de diez días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los/as promotores/as estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 10 *Adopción de acuerdos*

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un

tercio de los/as asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el/la presidente/a de la asociación, si se encuentra ausente, le sustituirá, sucesivamente, el/la Vicepresidente/a o el/la Vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario/a aquel/aquella que lo sea de la Junta Directiva.

El/la Secretario/a redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Para el cómputo de socios/as o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los/as socios/as se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Será necesario alcanzar una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, lo que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para obtener acuerdos válidos respecto a las siguientes cuestiones o materias:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO 11

Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar le gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar la gestión de las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva como también destituirlos y sustituirlos.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.

- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, y defensa de los intereses de sus miembros.
- j) Cualquier otra competencia que no esté atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12

Composición y Definición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a.

La Junta Directiva (Junta de Gobierno o denominación similar) es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Formarán parte de la Junta Directiva el/la Vicepresidente/a, y los/las vocales que se determinen.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los/as socios/as, en Asamblea General Extraordinaria.

Sobre el total de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá al/ a la Presidente/a y Vicepresidente/a.

De entre los miembros de la Junta Directiva no elegidos Presidente/a ni vicepresidente/a, la Junta Directiva elegirá Secretario/a y Tesorero/a; siendo el resto de los miembros los/las vocales de la Junta.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los/as socios/as que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos/as, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas, gastos y en caso de realizar cualquier labor una compensación económica, según marque la legislación vigente.

Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser objeto de reelección.

ARTÍCULO 13

Reuniones

La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez al trimestre y cuantas veces lo determine su Presidente/a y/o a iniciativa o petición de 65% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les/las sustituyan, para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.

La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 72 horas a su celebración.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

ARTÍCULO 14

Facultades

Para pertenecer a la Junta Directiva será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en el artículo 12.
- b) Ser socio/a de la Asociación, de acuerdo con lo establecido por el Capítulo IV de los presentes Estatutos.
- c) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

ARTÍCULO 15

Atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- a) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- c) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- d) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- e) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- f) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- g) Contratar los/las empleados/as que pueda tener la asociación, así como servicios profesionales externos.
- h) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y ahorro. Disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 30
- i) Resolver cualquier caso imprevisto en los presentes estatutos, dando cuenta en la primera Asamblea General.
- j) Cualquier otra facultad que no esté atribuida a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que estos deleguen expresamente en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16
Presidente/a

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase personas, autoridades y organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, gastos, actas y correspondencia;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17

Vicepresidente/a

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/a la Presidente/ en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 18

Secretario/a

El/la Secretario/a tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los artículos de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los/las socios/as así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.
- j) En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad si hubiere.

El/la Secretario/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 19

Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.
- c) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- e) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- f) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

ARTÍCULO 20

Vocales

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 21

Régimen de bajas y suplencias

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 22.

Actas.

- a) De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

- b) En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
- d) Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

ARTÍCULO 23.

Impugnación de acuerdos.

- a) Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.
- b) Los/as asociados/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- c) En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO V

SOCIOS/AS

ARTÍCULO 24

Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar, y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 25

Clases

Dentro de la Asociación, existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/as fundadores/as, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as de número, que serán los/las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios/as de honor, los/las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o al desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los/las socios/as de honor corresponderá a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26

Baja

Los/las socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 24 cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio/a por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

ARTÍCULO 27

Derechos

Los/las socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Exponer a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Hacer uso de los servicios comunes que establezca o que estén a disposición de la asociación.
- h) Formar parte de los grupos de trabajo

ARTÍCULO 28

Deberes

Los/las socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la asociación.
- f) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.

ARTÍCULO 29

Derechos y deberes de los/las socios/as de honor

Los/las socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los/las fundadores/as y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30

Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.

- b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas así como personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en caso de que hubiese.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades
- e) Cualquier otro recurso lícito.
- f) Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 31
Patrimonio

El patrimonio inicial de la Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

ARTÍCULO 32
Duración del ejercicio, presupuesto y contabilidad

- a) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- c) Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- d) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- e) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.
- f) En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán las firmas del Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y un vocal si hubiese. Para poder

disponer de sus fondos será suficiente con tres firmas, de las cuales dos tendrá que ser necesariamente la del/de la Tesorero/a y la del/de la Presidente/a.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 33

Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 34

Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.